## Ley de 11 de noviembre de 1919

Partido Judicial.- Al artículo 3º de la Ley de 12 de diciembre de 1914, se agrega un inciso.

JOSE GUTIERREZ GUERRA Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## DECRETA:

Artículo 1.º- Al artículo 3.º de la Ley de 12 de diciembre de 1914, se agrega este inciso: PARTIDO JUDICIAL DE MUÑECAS Y CAMACHO. Un Juez y un Fiscal de Partido en Puerto Acosta con jurisdicción en ambas provincias.

Artículo 2.º- En el presupuesto nacional se consignará la respectiva partida para la dotación de los haberes de dichos funcionarios y el personal subalterno.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional - La Paz, 6 de noviembre de 1919.

ISMAEL VAZQUEZ.- CARLOS CALVO.- Atiliano Aparicio, S.S.- Hugo O' Connor d' Arlach. D.S.- Zenón Echeverría, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos diez y nueve años.

JOSE GUTIERREZ GUERRA. – E. Careaga Lanza.